



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Miércoles, 7 de agosto de 1974. — Número 94

Página 805

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 30

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local ha dictado la siguiente Resolución:

“Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio 784 de 1961, de 8 de mayo, exclusivamente a las siguientes plazas del Ayuntamiento de Laredo (Santander):

- Un encargado de matadero.
- Un cobrador pesador.
- Un encargado del servicio de aguas.

Seis encargados de motores.

El presente visado, a los solos efectos del límite de edad para la jubilación, no implica alteración alguna de las plantillas que estén en vigor, visadas por este Centro Directivo.”

Lo que se hace público para general conocimiento y para debido cumplimiento por la Corporación Municipal de Laredo.

Santander, 26 de julio de 1974.
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez. 1.203

CIRCULAR NUMERO 31

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local ha dictado la siguiente Resolución:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de cabo y creación de una de sargento, con el sueldo

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 30. Sobre el visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación 784/1961 de las plazas que se mencionan del Ayuntamiento de Laredo 805

Circular número 31. Sobre el visado a la amortización de una plaza de cabo y creación de una de sargento y tres de guardias en el Ayuntamiento de Reinosa 805

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza 805

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander... 805

Delegación Provincial del Ministerio de Industria.. 806

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura 806

Jefatura de Costas y Puertos del Norte 806

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Reinosa 807

Delegación de Hacienda ... 807

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Camaleño. 810

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 810

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Guriezo, Miera, Marina de Cudeyo y Puente Viesgo 811

de 78.000 pesetas, y tres de guardias, con el sueldo de 60.000 pesetas, todas ellas clasificadas en el Grupo III B), Servicios Especia-

les, en la plantilla del Ayuntamiento de Reinosa (Santander).”

Lo que se hace público para general conocimiento y para debido cumplimiento por la Corporación Municipal de Reinosa.

Santander, 26 de julio de 1974.
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez. 1.202

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de “mejora del camino provincial de Ambrosero a Moncalián”, ejecutadas por el contratista don Higinio Pérez Rodríguez, vecino de La Canal (Villafufre), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 2 de agosto de 1974.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En los expedientes incoados por la Inspección de Trabajo de Santander, referenciados, a la empresa “Agustín López Puertas”, por el centro de trabajo de actividad químicas, sito en la calle de Canalejas, número 38, 2.º, de Santander, constan actas que en su parte bastante dicen:

1.^a—L-264/74.—Acta de liquidación de cuotas del Régimen de la Seguridad Social, por descubierto en el pago de las cuotas de diez trabajadores afiliados, bajo la patronal 39/25.506, durante el período de junio, julio y agosto de 1973, cuyo importe total asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas.

2.^a—Acta de infracción SP-98/74, infringiendo los artículos 54 de la Orden ministerial de 28 de diciembre y 4.^o I.I i) del Decreto de 12 de septiembre de 1970, por no haber presentado los boletines de cotización (modelos C-1 y C-2) en el Instituto Nacional de Previsión, correspondientes al mes de junio del año de 1973.

Asimismo, se requiere a la empresa para que comparezca en la Inspección de Trabajo con los modelos C-1 y C-2 y demás documentación laboral en el plazo de quince días, imponiendo la multa de dos mil pesetas, de conformidad con los artículos 5.^o y 6.^o del Decreto de 12 de septiembre de 1970.

3.^a—Acta de infracción SP-2.047 de 1973, infringiendo los artículos 54 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1966 y 4.^o I.I i) del Decreto de 12 de septiembre de 1970, por no haber presentado los modelos C-1 y C-2 en el Instituto Nacional de Previsión correspondientes al mes de julio de 1973.

Asimismo, se le requiere para que comparezca en la Inspección de Trabajo aportando los boletines C-1 y C-2 y demás documentación laboral en el plazo de quince días, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.^o y 6.^o del Decreto de 12 de septiembre de 1970, se le impone una multa de dos mil pesetas."

Asimismo, se le hace saber del derecho a impugnar estos expedientes mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado de Trabajo de Santander, en el plazo de quince días.

Y para que sirva de notificación a la empresa de don Agustín López Puertas, de actividad químicas, sita en la calle de Canalejas, número 38, 2.^o, hoy cerrada y ausente, sin dejar dirección, y a los efectos de su inserción en el "Boletín

Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 3 de junio de 1974. El jefe de la Inspección, Vicente D. Bedia Trueba.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional de Reforma
y Desarrollo Agrario

Aviso

Habiéndose modificado la situación que aconsejaba publicar las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Cóbreces (Santander), se pone en conocimiento de los interesados que esta Jefatura acuerda dejar en suspenso la publicación anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 24 de julio de 1974, número 88, hasta nuevo aviso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de julio de 1974.
El jefe provincial, Francisco García Díez. 1.217

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

"Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de "Electra de Viesgo, S. A.", solicitando autorización para el establecimiento de quince centros de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santan-

der, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Electra de Viesgo, S. A.", la instalación de quince centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono de Cazaña, término municipal de Santander.

Finalidad de la instalación: Electrificación de grupos de viviendas, servicios públicos y en general la demanda de energía que el citado polígono precise.

Capacidad de cada centro: 800 KVA., con dos transformadores de 400 KVA., ampliables a 630 KVA.

Relación de transformación: 12.000 + 5 por 100 398/220 V.

Todos ellos irán provistos de los correspondientes aparatos de protección y maniobra.

La alimentación se hará mediante cuatro líneas subterráneas a 12.000 V., con una capacidad de transporte de 250 amps.

Y aprobar el proyecto de ejecución presentado.

Santander, 30 de junio de 1974.
El delegado provincial del Ministerio de Industria, Manuel Aybar Gállego.

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

Por don Juan Antonio Valdés Colina ha sido presentada instancia solicitando la preceptiva autorización para extraer seis mil metros cúbicos (6.000 metros cúbicos) de arena de la playa de Somo, término municipal de Ribamontán al Mar (Santander).

Lo que se hace público en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en cuyo término radican las obras, así como por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las obras de que se trata, se exponga cuanto a su derecho convenga en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar o en la Jefatura de Costas y Puertos del Norte (calle de Castelar, número 47,

entresuelo, Santander) durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación del presente anuncio, haciéndose constar que durante el referido plazo el proyecto estará expuesto al público en esta Dependencia.

Santander, 22 de julio de 1974.
El jefe de Costas y Puertos del Norte, Francisco J. Arbeloa.

1.194

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE REINOSA

Edicto

Don Alberto-José Mateo del Peral, abogado, recaudador de Tributos del Estado de la zona de Reinosa,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios oficiales en las Alcaldías de sus respectivos Ayuntamientos, comparezcan por sí o por representante ante esta Recaudación, sita en Reinosa, Plaza de España, a fin de darse por notificados o señalen domicilio para oír las mismas; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, y se continuará la tramitación del procedimiento sin que hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en concordancia con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados

con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Deudores:

Campo y Caja Rural de Somballe; concepto, sociedades; débito, 750 pesetas.

Eloy Cano Cano; concepto, cuota beneficios; débito, 7.640 pesetas.

Amparo Castresana Rodríguez; concepto, tráfico empresas; débito, 200 pesetas.

Cooperativa del Campo de Reinosa; concepto, sociedades; débito, 500 pesetas.

Cooperativa Nuestra Señora de Montesclaros; concepto, sociedades; débito, 1.500 pesetas.

José Costa Soto; concepto, trabajo personal; débito, 1.703 pesetas.

María del Pilar Derteano Andalur; concepto, cuota beneficios; débito, 1.268 pesetas.

Fernando Duclós López; concepto, trabajo personal; débito, 8.650 pesetas.

Hermanos Escalada; concepto, tráfico empresas; débito, 6.500 pesetas.

Crisantos Escalada Fernández; concepto, cuota beneficios; débito, 62.264 pesetas.

Andrés Espinosa Román; concepto, cuota beneficios; débito, pesetas 2.284.

Eugeniano García Alonso; concepto, cuota beneficios; débitos, pesetas 6.447.

Pedro Gutiérrez Gutiérrez; concepto, impuestos extinguidos; débito, 100 pesetas.

José María Gutiérrez Ortega; concepto, otras tesorerías; débito, 1.142 pesetas.

Angel Muñoz García; concepto, cuota beneficios; débito, 23.367 pesetas.

José Muñoz García; concepto, cuota beneficios y sanidad; débito, 3.350 pesetas.

María del Carmen Obeso López; concepto, cuota beneficios; débito, 9.880 pesetas.

Fidel Rodríguez Vicente; concepto, urbana; débito, 14 pesetas.
Moisés Ruiz González; concepto, cuota beneficios; débito, 3.068 pesetas.

Ramón y Teodoro Saiz Gómez; concepto, otros organismos; débito, 41.148 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

En Reinosa a 31 de julio de 1974.—El recaudador, Alberto-José Mateo del Peral.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas e Importadores de Madera de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por las operaciones de venta al por mayor de madera y empleo de la sierra, que no obsta a su condición de mayoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.141 para el período de 1974 y con la mención S-30.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta de mayoristas	17	114.000.000,—	0,40 %	456.000,—
			Total.....	456.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Situación de los almacenes, personal y madera importada.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se pro-

duzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1974.— P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tapicerías de Santander, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de confección y tapizado de muebles y trabajos propios de tapicería, integradas en los sectores económico - fiscales número 3.151 para el período de 1974 y con la mención S-64.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a minoristas...	16	11.700.000,—	2,40 %	280.800,—
Ejecución de obra	20	24.700.000,—	2,70 %	666.900,—
Total.....				947.700,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y pro-

vincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos con-

venidos se fija en novecientas cuarenta y siete mil setecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones, nóminas de personal y grado de mecanización.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1974.— P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a Medida de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de sastrería a medida, con o sin géneros, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.652 para el período de 1974 y con la mención S-22.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obras	20	48.000.000,—	2,70 %	1.296.000,—
Total.....				1.296.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en un millón doscientas noventa y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones y personal empleado.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974,

en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las nor-

mas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—
P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974.
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

El aprovechamiento se hará conforme a las instrucciones dadas por ICONA a esta Junta Vecinal, que obran en el Ayuntamiento de Camaleño.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece horas, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

La garantía provisional se fija en trescientas pesetas, y la definitiva, en el seis por ciento del precio de adjudicación.

A la proposición habrá de acompañarse justificante de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del anuncio publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia número....., ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas por los aprovechamientos forestales que se subastan.

(Fecha y firma del proponente).
Camaleño, 31 de julio de 1974.
El alcalde, P. D. (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Edicto

El miércoles siguiente al en que se cumplan diez días desde la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, a las doce horas, la subasta de aprovechamientos de montes siguientes:

Tres mil kilogramos de raiz genciana, del monte número 88, denominado “Peñas y otros”, propiedad de la Junta Vecinal de Espinama, bajo el precio de licitación de quince mil pesetas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 11 de julio de 1974.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, el incidente sobre alimentos provisionales procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, promovido por doña Josefa García Besugo, mayor de edad, sus labores y vecina de Torre-

lavega, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, contra don Eugenio de la Sierra Díaz, mayor de edad, mecánico naval y con residencia actual en Palma de Mallorca, que ha estado representado en esta instancia, en concepto de apelante, por el procurador don Florentino Delgado Arija, y defendido por el letrado don Manuel A. Barquín Mazón; cuyo incidente se encuentra ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 25 de febrero de 1974, dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, que dictó el señor juez de Torrelavega el día 25 de febrero del año actual en los autos de que este rollo procede, y desestimamos expresamente el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz.—Benito Corvo.—José Donato Andrés.—Rafael Pérez. (Rubricados).

Es conforme con su original.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 24 de julio de 1974.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

“Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 12 de julio de 1974.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Santander, promovidos por doña Soledad Ordóñez Postigo, mayor de edad, viu-

da, sus labores y vecina de Santander, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Alfonso, Francisco-José y Alejandro Piñeiro Ordóñez, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, contra don Emilio Herrero Fernández Pacheco, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de San Sebastián, y la entidad "Dragados y Construcciones, S. A.", domiciliada en Madrid, que han estado representados en esta instancia, en concepto de apelantes, por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, y defendidos por el letrado don José Luis Vega-Hazas, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 2 de marzo de 1974, dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Con desestimación del recurso de apelación deducido por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en representación de don Emilio Herrero Fernández Pacheco y la entidad "Dragados y Construcciones, S. A.", frente a la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1974 por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Santander en los autos de que dimana este rollo de apelación, la confirmamos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva, al que acordamos expresa remisión.

No hacemos una especial condena en las costas de la primera instancia del juicio a ninguna de las partes, pero imponemos expresamente las de este recurso de apelación a los apelantes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta.—Teófilo Sánchez.—Benito Corvo.—José Donato Andrés.—Rafael Pérez. (Rubricados).

Es conforme con su original.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 24 de julio de 1974.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

"Construcciones Mayfe, S. L.", solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 4 CV., en Prolongación de Floranes, número 30.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de julio de 1974. El alcalde accidental, José Luis Odriozola Argos.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

"Pérez del Molino, S. A.", solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para sustituir un ascensor, de 5 CV., en Juan de Herrera, número 19.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de julio de 1974. El alcalde accidental, José Luis Odriozola Argos.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

"Comunidad de Propietarios de la Plaza de Numancia, número 3," solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para sustituir un ascensor, de 5 CV., en la Plaza de Numancia, número 3.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de julio de 1974. El alcalde accidental, José Luis Odriozola Argos.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

"Cooperativa Nuestra Señora de la Esperanza" solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV.,

en General Dávila, número 22, interior, portal B-2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de julio de 1974. El alcalde accidental, José Luis Odriozola Argos.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

María Jesús Tezanos Arnaiz solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 2,5 CV., para frigoríficos y cortadora, en Joaquín Costa, número 14, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 14 de julio de 1974. El alcalde accidental (ilegible).

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 4 del mes en curso, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de pavimentación y alcantarillado del último tramo de la calle de Juan XXIII, de esta ciudad, por un tipo de licitación de 1.556.236,60 pesetas, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 26 de julio de 1974. El alcalde, Marino Fernández-Fon-techa y Saro.

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 4 del mes en curso, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras

de urbanización de las calles de General Díaz de Villegas, Alféreces Provisionales y Zancajo Osorio, de esta ciudad, por un tipo de licitación de 3.513.920 pesetas, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 26 de julio de 1974.
El alcalde, Marino Fernández-Fon-
techa y Saro.

**AYUNTAMIENTO
DE PIELAGOS**

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio del presente año, acordó aprobar un proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, con el Banco Local de España, siendo las principales características de dicha operación las siguientes:

1.^a—El importe del préstamo asciende a la cantidad de 30.000.000 de pesetas, con destino a obras de ensanche y mejora del firme de caminos vecinales.

2.^a—El interés que devengarán los saldos deudores serán el 6 por 100 anual, más el 0,75 por 100 de comisión.

3.^a—El importe del préstamo habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la "cuenta general de crédito", con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto.

La anualidad completa por intereses, comisión y amortización, será de 2.848.400,86 pesetas.

4.^a—En garantía de la operación de crédito quedan afectadas las participaciones directas del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Con-

tribución Territorial Urbana y en la licencia fiscal del Impuesto Industrial.

5.^a—Serán de cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

Lo que se hace público, por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 780 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 284-2 c) del Reglamento de Haciendas Locales.

Pielagos, 24 de julio de 1974.—
El alcalde (ilegible). I.206

**AYUNTAMIENTO
DE GURIEZO**

En sesión plenaria ordinaria del día 17 de junio de 1974 fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de refuerzo en la margen izquierda del río Agüera, frente al barrio de Lendagua.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiéndose presentar reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Guriezo, 18 de junio de 1974.—
El alcalde (ilegible). I.167

En sesión plenaria ordinaria del día 17 de junio de 1974 fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación del camino de Pomar y otro.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiéndose presentar reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Guriezo, 18 de junio de 1974.—
El alcalde (ilegible). I.167

En sesión plenaria ordinaria del día 17 de junio de 1974 fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de construcción de un depósito de agua en el barrio de Nocina.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiéndose presentar reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Guriezo, 18 de junio de 1974.—
El alcalde (ilegible). I.167

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:

Miera.	(I.192)
Marina de Cudeyo.	(I.200)
Puente Viesgo.	(I.214)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974